













146  
poder y de pedim<sup>o</sup> de la noble y real villa de Vergara con signo en la noble y real  
villa de San Sebastián año del jubileo de mill e seiscientos e quatroenta e nueve años  
En testimonio de verdad Juan Perez de Vergara

De los libros de la junta de la villa de Vergara  
de la noble y real villa de San Sebastián  
de la noble y real villa de Vergara  
de la noble y real villa de San Sebastián  
de la noble y real villa de Vergara

Decreto echo por la muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa e suspuerto  
general de la villa de villa franca En quatro de mayo de mill e seiscien  
tos e quatroenta e ocho años

Media Junta ordeno y mando que todas las villas de alcaldias y Valles de esta pro  
vincia y cada una de ellas agan y hagan un libro donde se asienten todos sus abita  
dores extranjeros de Reynos estranos de la corona de Castilla que no estubieren  
admitidos a la vecindad y honore publicos de paz y guerra de la republica vo  
niendolos con declaracion de donde son quando vinieren y sean casados y si  
encontraren otras demas circunstancias que contribuyere para que conste dello y se  
procure conservar mejor la nobleza y limpia de sangre de la dicha provincia

Decreto echo en la junta general de la villa de Vergara por la dicha provincia de guipuz  
coa En veintey dos de noviembre de mill e seiscientos e quatroenta e nueve años

Media por quanto esta provincia en junta general celebrada en la villa de villa  
franca por mayo de los años proximos pasados de mill e seiscientos e quatroenta e ocho ordeno  
y mando que todas las villas de alcaldias y Valles de esta dicha provincia se les mande  
hacer un libro y asienten en el libro donde se asienten todos sus abitados extranjeros de  
Reynos estranos de la corona de Castilla que no estubieren admitidos a la vecin  
dad y honore publicos de paz y guerra de la republica poniendo las declaracion  
de donde sean quando vinieren y sean casados y si encontraren otras demas  
circunstancias que contribuyere para que conste dello y se procure conservar me  
jor la nobleza y limpia de sangre de la dicha provincia y en todo no obstante  
la parte que se executare en este decreto = la junta ordeno y mando se hagan las  
justicias ordinarias de las dichas villas de alcaldias y Valles cada una en su jurisdiccion  
y tambien testimonios de aver lo executado asi a la proxima junta ge  
neral pena de revocacion de cada justicia ordinaria por gastos de la dicha pro  
vincia y para que no que dan pretender ignorancia ni error que por de viticia de ca  
mino quan lo fuere a Gregorio que es en comendado con todos los hijos de lexigo

Decreto echo por la dicha provincia de guipuzcoa en junta general de la villa de Vergara  
para aver de mayo de mill e seiscientos e cinquenta e cinco años

Media la junta confirmo y acordado y se mande a las villas de alcaldias y Valles  
de la provincia agan y hagan cada una de ellas un libro donde se asienten todos sus abitados  
de extranjeros de Reynos estranos de la corona de Castilla que no estubieren y  
admitidos a la vecindad y honore de la republica con declaracion de donde son quan  
do vinieren y sean casados y si encontraren otras demas circunstancias que  
contribuyere para que conste dello y se procure conservar mejor la nobleza  
y limpia de sangre de la provincia = y para que tambien sea  
sienten y asienten en los dichos libros y en los dichos de los Reynos de la corona  
de Castilla y en los mismos originarios de la provincia y de los dichos de un y de  
los otros todos aquellos que no estubieren provado su limpieza y no se  
pueden admitir a la vecindad y honore de la republica con declaracion de donde son  
y de su descendencia y origen y de otras necesarias = lo qual guarden y cumplan y  
en testimonio de aver lo executado a la proxima junta general de la villa de Vergara  
pena de revocacion de cada justicia ordinaria de la provincia y que de lo que se declara  
nada cada justicia ordinaria que no lo cumpliere = y que quando los tales ori  
ginarios de la provincia y del señorio de Vizcaya y de la nobleza de que con firme  
a las ordenanzas pueden tener congobernar los alcaldes de cada una de las provincias  
procuraren su y de la limpieza y no se admitir a la dicha vecindad y honore  
de la republica o sean o de otro modo ni por que se perjudique a ellos y sus sucesores

añadido a los de  
los de villa =





van tanvien en el dho libro legitimo barones que tiene el dho terreno  
 y de otra tabuaxaga anjpi del matrimonio con Doña Juana de tejo  
 de sus muger que son quatro llamados Francisco Pedro Ysidoro Ynastian  
 de la tabuaxaga anjpi con la razon de su descendencia y que es de testimonio  
 dello = El ayuntamiento confesador de ello y por exercito lo que es de  
 acado = En el dho libro de los hijos dalgos los hijos del  
 dho terreno y de otra tabuaxaga anjpi y a mill e cien años como lo es de  
 - Este dia el ayuntamiento acordó que apedro lopez de quicava leixugano  
 vecino de la villa se le den de su larri paguena de la uer general se le den cada  
 en cada año con la lidad de que tenga obligacion del Piritar Ynastian  
 pobos del ospia la villa y los demas pobos de su lidad que el biese en  
 la jurisdiccion sin que ni el uer por ello otrocava alguna parte como es muy  
 piladova esta obra a que la republia tiene obligacion de mrxana y de mrxana =  
 que los primeros se le den de su larri paguena de la uer general se le den  
 al tiempo de la juramentacion de las cuentas del dho auer general y de la  
 e por el mismo tiempo en cada año

Relacion de  
 las cosas  
 que se  
 hicieron

Este dia el ayuntamiento acordó que por quanto algunas veces notase en los  
 cuencos de la villa la gente que acude a los ayuntamientos generales  
 como es sucedido - el regimiento agahater otros ocho banos a demas de los  
 dote de antes y otros de los que no tienen aser se echen y se xos para la  
 tal sepa y se haga a costa de la uer general  
 Este dia el ayuntamiento acordó que a causa de algunos caneros el ayuntamiento  
 acordó que sin embargo de los decretos que antes se echen en contrario se  
 permitan a cada uno que se refortale y ay dario y tambien en la  
 casa de fierro con que pasa entre las calles de la villa y se echen en  
 para de madera para que no ganen ruido ni causen dario en las caladas  
 de la dha calle - que los caneros con que se echen en la villa tengan  
 anchos los pizos y el labor y no agudos

Nota para  
 el ayuntamiento

Este dia el capitán Ynastian de ytuabé vecino de la villa propuso y dijo  
 que al tiempo que benia a este ayuntamiento acordado que el Licen  
 ciado pedro lopez de la caxa y gallariz regui abogado y vecino de la villa  
 se prebiere para yr a fiera segun las sospechas que se echan para la  
 dha de logorio y al ayuntamiento de los señores ynquisidores del Tribunal  
 de la santa ynquisicion y para alegar de que el dho que se va de la  
 de la uer de la y e la uer para que se echen de la villa se echen en el  
 colegio de la compania de jenu de la dha villa sobre entierros y capi de la  
 ante el promisor de obispado - que la uer de la compania no es mondi  
 cante In quanto aco legio - y se echa de beximil por la que se echa que  
 anformado y amena za que a necho los padres del dho colegio de la uer  
 de la uer de la y e la uer para que se echen de la villa se echen en el  
 plaza de la villa con la dha de la uer de la y e la uer para que se echen  
 y se echa de la uer de la y e la uer para que se echen de la villa se echen en el  
 y se echa de la uer de la y e la uer para que se echen de la villa se echen en el  
 y se echa de la uer de la y e la uer para que se echen de la villa se echen en el  
 y se echa de la uer de la y e la uer para que se echen de la villa se echen en el

En quibus de la  
 Pedro de la conf  
 tunc llamam  
 de la Inquisic  
 el Lic. Pedro Lopez  
 de Ozaeta, y la  
 procura defendida  
 au Corra



